



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 05111 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO REMUNERADO Y SE REALIZA UN ENCARGO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley 344 de 1996, Decreto 1952 de 2019, Decreto 1083 de 2015 en armonía con el Decreto 648 de 2017, Ley 498 de 1998 y,

**CONSIDERANDO**

A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

*“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2º, establece como potestad del Gobernador:

**“Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:**  
(...)

**2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”**

C. Que la Ley 498 de 1998 indica:

**Artículo 68. Entidades descentralizadas.** Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

D. Que el artículo 37 de la **Ley 1952 de 2019** en el numeral 6 establece:

*"...además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley."*

E. Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el **Decreto 648 del 2017** indica que:

*"El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".*

F. Que el artículo 18 de la Ley 344 de 1996 en su inciso primero, establece la siguiente prohibición:

"Artículo 18. - Los servidores públicos que sean encargados, por ausencia temporal del titular, para asumir empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, no tendrán derecho al pago de la remuneración señalada para el empleo que se desempeña temporalmente, mientras su titular la esté devengando."

G. Que el artículo 2.2.5.4.7 del decreto 1083 del 2015 en concordancia con el Decreto 648 de 2017 establece:

"Artículo 2.2.5.4.7 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."

H. Que mediante escrito recibido en la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Quindío, el día trece (13) de agosto del Dos Mil Veinticuatro (2024), El Doctor **CAMILO JOSE ORTIZ MONTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.094.959.879 de Armenia, **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO (INDEPORTES QUINDIO)**, solicita que se le autorice dos (02) días de Permiso Remunerado; correspondiente a **LOS DÍAS 15 Y 16 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, con el fin de realizar diligencias de índole personal.

I. Que por lo anterior se hace necesario conceder el permiso remunerado y encargar un funcionario de la Planta del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío que cumpla con los requisitos para desempeñar el cargo durante la ausencia temporal del titular del cargo.

J. Que verificada la planta de personal de los empleados y el perfil requerido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO (INDEPORTES QUINDIO)**, para el cargo de **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO (INDEPORTES QUINDIO)**, con carácter de Libre Nombramiento y Remoción, se encontró que el Doctor **MAURICIO RAYO OCAMPO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.378.437, quien se desempeña en el cargo de **JEFE AREA TECNICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO (INDEPORTES QUINDIO)**, acredita los requisitos, aptitudes y habilidades exigidas para el ejercicio del cargo.

K. Que en consecuencia es procedente realizar el citado Encargo.

L. En mérito de lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PERMISO REMUNERADO** al Doctor **CAMILO JOSE ORTIZ MONTERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.094.959.879 de Armenia, **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO (INDEPORTES QUINDIO)**, durante **LOS DÍAS 15 Y 16 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** – al Doctor **MAURICIO RAYO OCAMPO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.378.437, quien se desempeña en el cargo de **JEFE AREA TECNICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO (INDEPORTES QUINDIO)**, de las funciones propias del cargo de **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO (INDEPORTES QUINDIO)**, con carácter de Libre Nombramiento y Remoción, quien cumple con los requisitos para desempeñar las funciones encargadas; por los días 15 Y 16 de agosto del dos mil veinticuatro (2024), sin desvincularse de las funciones propias del cargo del cual es titular y sin percibir remuneración por dicha encargo.

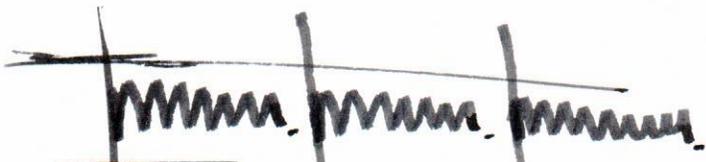
**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Doctor **CAMILO JOSE ORTIZ MONTERO, Y AL DOCTOR MAURICIO RAYO OCAMPO** del contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la historia laboral del Doctor **CAMILO JOSE ORTIZ MONTERO Y DEL DOCTOR MAURICIO RAYO OCAMPO**.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Armenia Quindío, a los catorce (14) días del Mes de agosto del Dos Mil Veinticuatro (2024).

  
**JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Lozano  
Revisó: Leidy Diana García Guerrero  
Aprobó: Johan Sebastián Cañón Sosa

Abogado Especialista Contratista / Talento Humano  
Directora Administrativa de Talento Humano  
Secretario Administrativo

